

León, Guanajuato, a los 19 diecinueve días del mes de agosto de 2015 dos mil quince.

**VISTO** para resolver el expediente número **103/14-E**, relativo a la queja presentada por **XXXX**, por hechos presuntamente violatorios de Derechos Humanos cometidos en su agravio, los cuales atribuye a **ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA** del municipio de **ACÁMBARO, GUANAJUATO**.

## CASO CONCRETO

### USO EXCESIVO DE LA FUERZA

**XXXX** se inconformó en contra de funcionarios y funcionarias de Seguridad Pública municipal de Acámbaro, Guanajuato, pues indicó que dichas personas desplegaron un uso excesivo de la fuerza en su detención efectuada el día 1º primero de septiembre del 2014 dos mil catorce, al respecto apuntó:

*“El día de ayer 1 primero de septiembre de 2014 dos mil catorce, siendo aproximadamente las 18:00 dieciocho horas me encontraba afuera del domicilio de una amiga ubicado en calle XXXXX (...) me encontraba tocando en a la puerta de mi amiga cuando observé que llegó una patrulla tipo pick up color blanco sin logotipos, de la cual se bajó un elemento del sexo masculino quien se dirigió hacia donde yo estaba y me dijo que me habían reportado por estar tocando fuerte la puerta, me dijo que me retirara, yo le dije que estaba bien, me di la media vuelta y me dirigí a la tienda*

*(...)*

*al estar al interior de la tienda ingresaron dos elementos siendo una elemento del sexo femenino y un oficial del sexo masculino distinto al que me dijo que me retirara, la elemento femenino me tomó de uno de los brazos y trató de jalarlo hacia mi espalda, en ese momento yo levanté los brazos y les dije que no me oponía a que me aseguraran pero que me dijeran el porqué de la situación si ya me habían dicho que me retirara, la elemento del sexo femenino aún me tenía sostenida del brazo y me jaló al exterior de la tienda, ya estando fuera de la tienda el elemento del sexo masculino me toma del brazo derecho con ambas manos y me dobló el brazo hacia la espalda fuertemente y escuché que me tronó el hombro derecho, para ese momento la elemento del sexo femenino también me dobló el brazo izquierdo por detrás de la espalda, yo les decía que no me lastimaran, sin embargo dichos elementos me llevaron hasta donde estaba una unidad y una vez estando cerca abrieron la tapa de la caja de la unidad, yo les dije que me esperaran y que yo me subía por mis propios medios, siendo que para ese momento yo ya me encontraba esposada de ambas manos por detrás de la espalda, sin embargo entre los elementos que me detuvieron me tomaron de las axilas y me aventaron en la caja de la misma cayendo boca abajo y un poco de costado, después otro elemento me empujó de los pies, una vez que estaba en la caja de la unidad me tenían boca abajo y debido a que minutos antes de mi detención había llovido, había agua estancada en la caja de la unidad, y al estar boca abajo con la cara pegada al suelo de la caja en la cual había una capa de agua con el líquido no podía respirar, por lo que alcé la cabeza y es dije que no podía respirar, en ese momento me pusieron una mano en la cabeza y me la empujaron nuevamente vez hacia abajo y además sentí que apoyaron su peso en mi espalda, debido al peso que tenía en la espalda y a que me empujaban la cabeza contra la caja de la patrulla yo no podía respirar, por lo que debido a la desesperación logré sacar una de las manos de las esposas y logré poner ambas manos entre el piso de la caja de la camioneta y mi cara para evitar ahogarme con el agua que había en la caja, al ir llegando a las instalaciones de seguridad pública pude escuchar que uno de los elementos dijo “ya vamos llegando” en ese momento quitaron el peso que llevaban sobre mí, después de eso ya no recuerdo cómo fue que me bajaron de la patrulla esto probablemente porque perdí el conocimiento*

*(...)*

*es mi deseo interponer queja en contra de los elementos de seguridad pública que me detuvieron únicamente por el trato que me dieron, al haber existido un uso excesivo de la fuerza tanto al momento de mi detención como de mi traslado a la Dirección de Seguridad Pública, señalando que no es mi deseo interponer queja por algún otro hecho...”*

Por lo que hace a las huellas de violencia física, dentro del certificado médico elaborado por **María Luisa Vargas Meza**, se asentó que **XXXX** presentaba *cabeza sin lesiones aparentes, cuello sin lesiones aparentes, abdomen sin dolor*, ello derivado de que la propia quejosa, según el dicho de la médica en cuestión, se negó a que se le hiciera una revisión corporal, pues en el testimonio respectivo dijo: *“pero esta se negó a que se le diera el servicio, no permitió la exploración física y se negó a ser trasladada por medio de una ambulancia al hospital y lo único que finalmente aceptó es que le suministrara un medicamento para la presión”*.

No obstante lo anterior, dentro de la inspección de lesiones que le fuera practicada por personal adscrito a esta oficina del ombudsman guanajuatense el día 02 dos de septiembre del año 2014 dos mil catorce, es decir un día después de los hechos materia de estudio, se asentó presentaba: *excoriación en grado de cicatrización de aproximadamente un centímetro de diámetro de forma irregular en muñeca derecha; excoriación en grado de cicatrización de aproximadamente un centímetro de diámetro de forma irregular en codo derecho; enrojecimiento en región deltoidea derecha de aproximadamente tres centímetros de longitud en forma de c invertida; hematoma color violáceo casi imperceptible en región media del brazo izquierdo, enrojecimiento en forma lineal en la muñeca izquierda, refiere dolor en región esternal, así como en hombro y brazo izquierdo*.

En tanto, **XXXX** manifestó no haber observado los hechos materia de estudio, pues indicó: *“...desconozco si los elementos de seguridad pública detuvieron a alguna persona, ya que el de la voz no observé detención alguna, siendo todo lo que*

tengo que manifestar...”.

A su vez la autoridad señalada como responsable negó haber incurrido en un uso excesivo de la fuerza en detrimento de la persona de **XXXX**, pues en el informe rendido por **Jesús Iván Orozco Villagómez**, Comisario de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito, Transporte y Protección Civil de Acámbaro, Guanajuato, apuntó:

*“...asimismo manifiesto que siendo las 19:00 horas, se remite al C. XXXX (...) quedando por infringir los artículos 237 Fracción V, y 243 Fracción III, del Bando de Policía y Buen Gobierno de este municipio, remitiendo el Policía de Seguridad Pública Carlos Chávez Mendoza, en la unidad 060 de Seguridad Pública, bajo reporte generado en Central de Emergencias 066, al arribar al lugar se encuentra la persona reportada al exterior de la propiedad de la reportante, al indicarle que se retire del lugar, la misma se burla por lo que se brinda apoyo la Policía **Martha Patricia Escamilla** ya que ya que empieza a insultar a los elementos de Seguridad Pública con palabras y ademanes indecorosos, por tal motivo se asegura y se traslada al área de barandilla municipal quedando a disposición del Juez Calificador...”.*

En este sentido los servidores de seguridad municipal entrevistados por este Organismo, indicaron que efectivamente tuvieron participación en la detención y traslado de **XXXX**, pero efectivamente fue asegurada físicamente pues la misma se opuso a su detención, sin embargo señalaron que en ningún momento se le golpeó o se le aventó, pues dijeron:

**Carlos Chávez Mendoza:** *“...le pedimos a la quejosa que se retirara del domicilio, ésta se negaba e insistía en quedarse en el lugar y le decía en reiteradas ocasiones a la reportante que saliera con ella, como invitándola a una cita, entonces la quejosa se empezó a alterar y hablaba con voz fuerte*

*(...)*

*al tiempo que manoteaba con sus manos, pasando de esa actitud a insultarnos, pues después de eso nos empezó a decir: “pinches pendejos, bueyes hijos de su pinche madre”, entonces la quejosa se retiró unos metros de la casa de la reportante y se dirigió a una tienda que se ubica como a dos casas, entre todos los elementos presentes, colocamos una especie de valla, para evitar que la misma regresara a la vivienda y optara por retirarse; la quejosa entró a la tienda compró un cigarro y al salir trató de nueva cuenta regresar al domicilio de la reportante, por lo que le volvimos a pedir que se retirara, no hizo caso y de nueva cuenta volvió a insultarnos pero con más intensidad, por lo que di la indicación de detenerla, entonces la compañera **Martha Patricia** se acercó a la quejosa y procedió a esposarlas con las manos hacía atrás, al tiempo que la conduje hacia mi patrulla, ya que era la que estaba más cerca, en el trayecto hacia la unidad, la quejosa le dio una patada a un vehículo que estaba estacionado en el lugar, como tratando de correr hacia atrás y zafarse de la elemento, es entonces, que del impulso de la quejosa la compañera **Martha Patricia** se tambaleó como queriendo caerse, por lo que mi escolta de nombre **Edgar Cary Salazar**, le ayudó sujetando a la quejosa de uno de los brazos y entre los dos la condujeron a la parte trasera de mi patrulla, donde se bajó la tapa de la caja, se sentó a la quejosa en la misma y se le fue colocando sentada en el piso de dicha caja, haciendo esto apoyándole los codos en las manos tanto de la elemento **Martha Patricia** como **Edgar Cary** pero nunca se le aventó como ella dice, ni tampoco se le agredió ni física ni verbalmente...”.*

**Edgar Caeri Zalazar Jiménez:** *“...me doy cuenta que la quejosa se empezó a alejar, pero cuando lo hizo, se rio y se metió a una tienda de abarrotes que se encuentra a un lado y desde dentro de la tienda la quejosa empezó a insultarnos, diciéndonos: “pinches policías, no sirven para nada”, es entonces que uno de los elementos que iban en la otra unidad, del cual desconozco su nombre, se le acercó y le indicó que era la última vez que le decía que se retirara del lugar, a lo que la quejosa solamente se rio, burlándose del compañero, fue entonces que **Carlos Chávez Mendoza**, dio la orden de detenerla, por lo que la compañera, de la que sólo sé se llama **Martha Patricia**, se acercó a la quejosa e intentó esposarla de las manos, en ese momento la quejosa se jalonea, pero sí logró ponerle las esposas y la condujo hacia la unidad 060 cero sesenta para abordarla, pero en el camino hacia dicha patrulla, la quejosa le dio una patada a un vehículo estacionado, es entonces que la compañera **Martha Patricia** tambaleó, ya que perdió el equilibrio y estuvieron a punto de caerse las dos, por lo que rápidamente me acerqué a ellas y las detuve, evitando que se cayeran al suelo, ayudando a subir a la quejosa a la patrulla, pero nunca fue de un aventón, ni la quejosa quedó tirada en el piso de la camioneta, como lo dice, sino que la maniobra que se hizo fue, se le ayudó a la quejosa a colocar un pie en la tapa de la caja de la patrulla, la cual estaba abajo, la quejosa seguía resistiéndose y nos aventaba, por lo que **Martha Patricia**, se subió a la caja, tomó a la quejosa de los brazos por la parte de la espalda y la jaló hacia adentro de la caja, quedando la misma sentada, yo me subí a dicha unidad también en la caja, yendo en custodia de la quejosa junto con la compañera **Martha Patricia**, en el trayecto a la dirección de seguridad pública, aproximadamente a unos 500 quinientos metros del lugar de la detención, la quejosa se empezó a jalonear y se zafó una mano de uno de los aros de las esposas, por lo que la compañera **Martha Patricia**, la tomó de ese brazo y se lo colocó en la parte de la espalda y fue el momento en que la quejosa intentó ponerse de pie, por lo que la compañera la acostó del lado, sobre el piso de la camioneta, agarrándola de la mano que se había soltado del aro, impidiendo que la misma se siguiera moviendo, más adelante la quejosa comenzó a decir que no podía respirar, al tiempo que ingresamos a los patios de seguridad pública, por lo que procedimos a bajar a la quejosa de la unidad, la compañera la agarró de los brazos y colocó el pie de esta, sobre el pie izquierdo de la compañera, haciendo como tipo palanca, para que la quejosa se pudiera parar, la puso de pie y es en ese momento que dos elementos de la unidad 066 cero sesenta y seis, abren la tapa de la patrulla, sientan a la quejosa y la bajan al piso, quedando la misma de pie, pero al hacerlo la quejosa inmediatamente se dejó caer al piso, se le quitó el otro aro de la esposa y en eso salió la doctora del turno de barandilla, de la que no sé su nombre y le indicó a la quejosa que se pusiera de pie por sus propios medios, por lo que la quejosa se sentó en una silla que había en el lugar y empezó a decir que le dieran unos minutos ya que no podía respirar, al tiempo que se tallaba en su pecho con una de sus manos, se quedó en el lugar por unos minutos y finalmente se ingresó al área de registro de barandilla y al hacerlo la quejosa se seguía tallando el pecho, ya posterior a ello me retiré a continuar con mi servicio, pero en ningún momento se le agredió a la quejosa ni física, ni verbalmente...”.*

**Jorge Hernández Enríquez:** ...la compañera **Martha Patricia Escamilla**, quien se dirige a la persona reportada, ahora quejosa, misma que se encontraba en la vía pública frente al domicilio del cual se hizo el reporte, entonces **Martha Patricia** empieza a dialogar con la ahora quejosa y le preguntó que qué se le ofrecía, que si todo estaba bien, la quejosa contestó que sí, pero en ese momento salió una persona del sexo femenino del domicilio del reporte y señaló que la quejosa la estaba molestando (...) pidiendo que la retiráramos del lugar

(...)  
la compañera **Martha Patricia** le explicó a la quejosa, que hiciera favor de retirarse, ya que la señorita la había reportado, en un primer momento la quejosa aceptó retirarse y se metió en una tienda que está al lado de dicho domicilio, como yo sólo estaba haciendo trabajo de cobertura y al ver que supuestamente la reportada había aceptado retirarse del lugar, me distraje por un momento y minutos después observé, que la compañera **Martha Patricia** ya traía detenida y esposada a la quejosa, a la cual abordó en la parte trasera de la unidad del compañero **Carlos Chávez**

(...)  
en ningún momento la agredieron ni física, ni verbalmente, más bien era la quejosa la que estaba muy alterada, ya que se resistía a que la subieran pateando y jaloneándose, además de que insultaba verbalmente a los compañeros

(...)  
yo vi la maniobra de cómo subieron a la quejosa a la patrulla, siendo la siguiente, se bajó la tapa de la parte trasera de la camioneta, sentaron a la quejosa en la misma y luego la compañera **Martha Patricia** la sujetó de la parte baja de los brazos por la espalda y la jaló hacia adentro de la patrulla...”.

**José Manuel López:** “...vi que la compañera **Martha** platicó con ella, la aseguró de ambas manos y la condujo hacia otra unidad que ya estaba en el lugar cuando nosotros llegamos, pero no recuerdo el número de está y al hacerlo la quejosa pateó un vehículo, al parecer propiedad de la reportante, pero ya finalmente quedó abordada en la patrulla y se retiraron del lugar; agregando que cuando subieron a la quejosa a la patrulla, yo observé que la sentaron en la tapa de la patrulla, la cual previamente habían bajado y después la compañera **Martha Patricia**, la sujeto de la parte baja de los brazos y la jaló hacia adentro de la unidad, quedando está sentada en el piso de la caja de la patrulla, sin que en ningún momento yo haya observado que se le haya agredido ni física ni verbalmente y menos que se la hayan llevado acostada en el piso de la patrulla...”.

**Martha Patricia Escamilla Álvarez:** “...le pedí a la quejosa que se retirara del lugar, quien me cuestionó diciéndome: “por qué, si estoy en la vía pública”, a lo que le contesté: “sí está en la vía pública, pero está ocasionando molestias a las personas, la calle es libre pero abstente de lo que estás haciendo”, en ese momento accedió a retirarse el domicilio y avanzó unos pasos, ya que me dijo que sí podía ir a comprar un cigarro, efectivamente entró a una tienda que está a un costado de la casa de la afectada, y compró un cigarro, volviendo a salir a la calle, pero sin retirarse, por lo que de nueva cuenta le pedí que se retirara, entonces en son de burla me dijo: “pues qué, tú no sabes quién soy”, a lo que le contesté que no sabía quién era y que le pedía que se retirara por favor, por lo que me dijo que ella era hija de un policía y que no sabíamos ni con quién nos estábamos metiendo, le volví a insistir que se retirara

(...)  
entonces nos empezó a insultar diciéndonos: “pinches perros, le voy a decir a mi papá para que los corran”, por lo que finalmente procedí a decirle que nos tenía que acompañar porque nos estaba insultado, al tiempo que el compañero **Carlos Chávez**, quien ya para ese momento había llegado al lugar, me indicó que la asegurara, por lo que procedía esposarla con las manos hacía atrás, la quejosa se resistió a que la esposara, de hecho forcejeó mucho y seguía diciéndonos palabras altisonantes, después de asegurarla procedí a conducirla hacia la unidad del compañero **Carlos Chávez**, ya que era la más cercana y también la unidad más baja, en el trayecto esta persona trató de zafarse atorando sus pies en un vehículo que se encontraba en el lugar, al que incluso le causó daños en la carrocería y cuando hizo esta maniobra, la quejosa como que quiso caer al suelo, por lo que fue en ese momento que uno de los compañeros de nombre **Edgar Cary**, la sujetó del otro brazo y evitó que callera al piso, ya en la unidad, bajé la tapa de la caja, senté a la quejosa, la sujeté de las axilas y la hice hacia atrás, quedando sentada en dicha patrulla y la quejosa seguía bastante agresiva, de hecho ella misma hacía por caerse sobre la misma caja, como queriéndose lesionar, porque lo que tanto yo como el compañero **Edgar**, evitábamos que hiciera esto, ya fuera metiéndole un pie o un brazo, para que no se golpeará, pero la quejosa nunca quedó acostada boca abajo y así nos fuimos todo el trayecto, ya avanzado el trayecto la quejosa me pidió que le quitara las esposas, diciéndome que se sentía mal, a lo que le dije que ya íbamos a llegar que se esperara y fue entonces que empezó a moverse como si le hubiera dado un ataque epiléptico, quedando acostada boca arriba y con movimientos irregulares, entonces me hiqué y la sostuve con mi pie y manos, para evitar que se dañara, al tiempo que le quité las esposas y fue en el momento que llegamos a los patios de la dirección de seguridad pública y en cuanto llegamos pedí que saliera la doctora de los separos preventivos para que la checara, lo cual así hizo, en ese momento la quejosa, se bajó por su propio pie de la unidad y cuando estaba abajo de la misma, se dejó caer al piso quedando hincada y se agarraba con sus manos del piso, por lo que la doctora le dijo que no hiciera eso, que ella sola se estaba dañando...”.

Por otro lado, obra en el sumario el testimonio de la médica **María Luisa Vargas Meza**, quien señaló que efectivamente atendió a **XXXX** el día 1º primero de septiembre del 2014 dos mil catorce, y observó las siguientes circunstancias:

“...al momento que certifiqué a la ahora quejosa, ella estaba muy agresiva, muy inquieta y no quiso cooperar, de hecho le explicaba yo las cosas una y otra vez y ella no me entendía y no me hacía caso, siendo esa la razón por la que señalé en el rubro de conclusiones, que tenía una alteración mental, ya que su presión era muy alta y su ritmo cardiaco igual, y no entendía las cosas que le decía, le comenté que estaba en peligro su vida, pero esta se negó a que se le diera el servicio, no permitió la exploración física y se negó a ser trasladada por medio de una ambulancia al hospital y lo único que finalmente aceptó es que le suministrara un medicamento para la presión, revisando de ella únicamente lo que se

apreciaba a la vista, siendo la cara, el cuello y los brazos y de mi parte la estuve monitoreando y al presión empezó a bajar a los 20 veinte minutos de que le suministró el captropil de 25 veinticinco miligramos, entonces ella dejó de sentir la presión que refería en su pecho, haciendo esto hasta que se retiró de barandilla

(...)

me decía que la habían golpeado, a lo que yo le dije que me permitiera atenderla, dejándola un rato en dicha silla, ya posteriormente pasó al área de registro y en dicho lugar le puse otra silla, posterior a ello, le pedí que pasara al consultorio, se negó a ello, por lo que la dejé en una banca del pasillo, hasta que le bajo la presión y entonces se le pasó a una celda, siendo esa mi intervención con la ahora quejosa...”.

En dicha inteligencia el oficial calificador de nombre **Josafat Martínez Pineda**, expuso que efectivamente él también tuvo conocimiento de que la particular mostraba signos de alteración, pero no advirtió un trato indebido por parte del personal de Policía Municipal, ya que explicó:

“...El día 1 de septiembre del 2014, en el área de barandilla, arribaron los elementos de la Comisaría General de Seguridad Pública, pues habían detenido a una persona del sexo femenino de nombre XXXX (...) al momento de la llegada del C. XXXX al área de barandilla municipal fue revisada y valorada por la Medico Certificante Adscrita al área de barandilla; ya que la misma al parecer tenía problemas para respirar pero se encontraba consciente por lo que la médico certificante le indico que se sentara en una silla la cual se encontraba en el área de barandilla municipal quedando en el lugar alrededor de 50 min aproximadamente, tiempo en el cual la médico certificante estuvo al pendiente de ella por lo que ya posterior se dialogó con la C. XXXX, explicándole su situación, hecho por el cual después fue remitida a los separos de barandilla Municipal ya que en el mismo incidente, el vehículo de la persona agredida resultó dañado, debido a una puntapié que le dio la detenida al vehículo que se encontraba estacionado al frente del domicilio de donde fue asegurada, motivo por el cual fueron citados tiempo después ambas partes para llegar a un acuerdo para la reparación del mismo, de tal manera que una vez que su servidor se entrevistó con parte afectada y que comento cual era la situación respecto de la detenida se llegó a un acuerdo verbal para evitar futuras confrontaciones...”.

Finalmente se inspeccionaron los archivos electrónicos que contenían videograbaciones del momento en el cual XXXX arribó al área de separos, en los cuales si bien se observa complicaciones de la misma para caminar, no se advierten agresiones en ese momento por parte de servidores públicos, pues en las citadas inspecciones se señaló:

Se aprecia en la esquina inferior derecha de la pantalla la leyenda “Camera 07” (...) se observa un patio con piso de cemento, al fondo de la imagen una camioneta tipo van, color blanco con logos de la Dirección de Seguridad Pública de Acámbaro, Guanajuato

(...)

a las 2:00:11 dos horas con once segundos de iniciado el video y cuando el reloj de la imagen marca “19:01:18”, se observa la llegada de una unidad de seguridad pública tipo pickup la cual ingresa de reversa y se estaciona en el patio, pudiéndose apreciar parcialmente la parte trasera de la unidad, pudiendo observar que de la caja de la unidad desciende un elemento de seguridad pública del sexo masculino, el cual abre la puerta de la caja de la patrulla, una vez que abre la puerta de la caja de la unidad se aprecia que en el piso de la misma se encuentra una persona del sexo femenino, misma que se encuentra recostada boca abajo y con los brazos libres, es decir, no se encuentra esposada, asimismo se encuentra un elemento de seguridad pública del sexo femenino, la cual se inclina y levanta uno de los brazos de la persona que está recostada boca abajo, 20 veinte segundos después llegan dos elementos del sexo masculino, uno de ellos toma el pie derecho y posteriormente del otro pie de la persona recostada en la caja de la unidad y jala hasta que sus pies quedan pendiendo en el aire con dos tercios de su cuerpo permaneciendo boca abajo en la caja de la unidad, sin que se aprecie movimiento por parte de la persona antes mencionada, para ese entonces ya se aprecia la presencia de cinco elementos de seguridad pública del sexo masculino cerca de la unidad, de una persona del sexo masculino que viste pantalón de mezclilla y camisa de color blanco y de una elemento del sexo femenino que se encuentra aún a bordo de la caja de la patrulla, permaneciendo la persona en el piso de la caja de la unidad, con los pies al aire y sin moverse durante aproximadamente un minuto, hasta que la elemento del sexo femenino desciende la unidad, y junto con un elemento del sexo masculino, toman de los brazos a la persona detenida y la ponen de pie, siendo sostenida del brazo izquierdo por la elemento del sexo femenino, mientras que el elemento del sexo masculino la sostiene del brazo derecho, la persona detenida da dos pasos y después al parecer deja caer todo su peso sobre los elementos de seguridad pública que la llevan tomada de los brazos, los cuales retroceden un paso y la persona se sienta en el piso del patio, con las rodillas apoyadas en el piso, mientras los elementos la sostienen de ambos brazos, tratan de que se reincorpore, pero se vuelve a sentar y encoje el cuerpo como si se pusiera en posición fetal poniendo sus brazos frente a su pecho y llevándolos muy cerca de las rodillas, para ese momento una persona del sexo femenino que viste una playera color café sale de una de las puertas de acceso sosteniendo una silla la cual posiciona a un costado de la puerta de acceso, la persona continua en el piso en la misma posición solamente haciendo pequeños movimientos meciéndose levemente por aproximadamente un minuto y 20 segundos, tiempo después del cual trata de reincorporarse poniendo las manos en el piso y tratando de ponerse de pie, sin embargo no le es posible, en ese momento de la puerta de acceso sale una persona del sexo femenino, la cual viste una bata de color blanco, pantalón de mezclilla y zapatos blancos, quien se acerca a la persona detenida y se inclina al parecer para darle indicaciones, posteriormente se acerca a la persona detenida y junto a la elemento del sexo femenino la sostienen de ambos brazos y la apoyan para que se ponga de pie, la persona da dos pasos y después se desploma, motivo por la apoyan para que se recueste en el piso boca arriba, llevándose las manos al pecho, hasta que después de 40 cuarenta segundos logra recobrar la vertical parcialmente, logrando sentarse con los pies estirados, para ponerse de pie con dificultad siendo apoyada por la elemento del sexo femenino y un elemento masculino quienes la apoyan para tomar asiento en la silla, ya una vez sentada se aprecia que la persona se lleva la mano derecha al pecho, la persona del sexo femenino que viste bata de color blanco, permanece parada a unos pasos de distancia de la persona detenida y al

*parecer están dialogando, la persona se pone de pie y continua con la mano derecha sobre su pecho, inclinándose continuamente poniendo sus manos en las rodillas, haciendo esto por aproximadamente cuatro minutos más hasta que la persona del sexo masculino que viste camisa de color blanco le indica que ingrese al interior del edificio por la puerta de acceso, una vez que ingresa la persona detenida, esta sale de cuadro, seguida por la elemento del sexo femenino, un elemento del sexo masculino y la persona que viste bata color blanco, momentos después ingresa por la misma puerta la persona del sexo masculino que viste playera de color blanco, concluyendo el video 2 dos horas, 33 treinta y tres minutos y 53 cincuenta y tres segundos después de haber iniciado...”*

De esta guisa se tiene que dentro del expediente de mérito obran elementos de convicción que permitan inferir que **XXXX** fue sujeta a un uso excesivo de la fuerza por parte de servidores públicos de Acámbaro, Guanajuato, pues de las probanzas expuestas y analizadas se advierte además del dicho de la quejosa, la inspección corporal practicada a la parte lesa y en la que fue posible observar vestigios en su integridad física contestes en lo fundamental con la mecánica de los hechos dolidos por la parte lesa, pues se asentó que en la muñeca izquierda presentaba un enrojecimiento en forma lineal en la muñeca izquierda, al igual que hematoma color violáceo casi imperceptible en región media del brazo izquierdo, así como enrojecimiento en región deltoidea derecha de aproximadamente tres centímetros de longitud en forma de c invertida, indicios que por su coloración se tiene como factibles que su origen sea en la temporalidad de uno o dos días.

En este sentido resulta necesario traer nuevamente a colación el testimonio de la médica **María Luisa Vargas Meza**, quien señaló que el día 1º primero de septiembre del 2014 dos mil catorce, atendió a **XXXX**, percatándose de que: “al momento que certifiqué a la ahora quejosa, ella estaba muy agresiva, muy inquieta y no quiso cooperar, de hecho le explicaba yo las cosas una y otra vez y ella no me entendía y no me hacía caso, siendo esa la razón por la que señalé en el rubro de conclusiones, que tenía una alteración mental, ya que su presión era muy alta y su ritmo cardiaco igual, y no entendía las cosas que le decía, le comenté que estaba en peligro su vida, pero esta se negó a que se le diera el servicio, no permitió la exploración física y se negó a ser trasladada por medio de una ambulancia al hospital y lo único que finalmente aceptó es que le suministrara un medicamento para la presión, revisando de ella únicamente lo que se apreciaba a la vista, siendo la cara, el cuello y los brazos y de mi parte la estuve monitoreando y al presión empezó a bajar a los 20 veinte minutos de que le suministró el captopil de 25 veinticinco miligramos, entonces ella dejó de sentir la presión que refería en su pecho, haciendo esto hasta que se retiró de barandilla”.

Circunstancias narradas por la profesionista de mérito que resultan contestes con la versión espetada por la quejosa, pues la misma advierte que perdió el conocimiento momentos posteriores a su detención, lo anterior provocado por el maltrato que sufrió durante su traslado, lo que guarda relación con el estado físico observado por la Médico al señalar que: “al momento que certifiqué a la ahora quejosa, ella estaba muy agresiva, muy inquieta y no quiso cooperar, de hecho le explicaba yo las cosas una y otra vez y ella no me entendía y no me hacía caso, siendo esa la razón por la que señalé en el rubro de conclusiones, que tenía una alteración mental, ya que su presión era muy alta y su ritmo cardiaco igual, y no entendía las cosas que le decía”, circunstancias las anteriores que pueden ser contextualizadas como efectos posteriores al sufrimiento de un hecho traumático, a más de que la tratante al percatarse de la situación delicada de la parte lesa, inclusive le administro un medicamento indicado para controlar la presión arterial elevada que observaba en ese momento.

Al caso la señalada como responsable niega que se hubiese desplegado un uso excesivo de la fuerza en contra de **XXXX**, ya que tanto **XXXX**, como **Carlos Chávez Mendoza, Edgar Caeri Zalazar Jiménez, Jorge Hernández Enríquez, José Manuel López, Martha Patricia Escamilla Álvarez, María Luisa Vargas Meza y Josafat Martínez Pineda**, son contestes en su versión de los hechos.

En otro orden de ideas, sí bien es cierto que de los videos examinados y aportados por la autoridad, no se desprenden datos que indiquen la existencia del acto reclamado, lo cierto es que los mismos contienen la secuencia temporal de lo sucedido al interior de los separos municipales, y en ella efectivamente no se advierte ninguna circunstancia anómala, sin embargo es de destacarse que la parte lesa es enfática en señalar que los hechos dolidos ocurrieron al momento de su traslado a dichos separos y no durante su estancia en los mismos.

Luego, conforme a las probanzas que obran dentro del expediente de mérito es de recomendarse a la señalada como responsable el inicio de procedimiento de investigación en contra de la y los elementos de Seguridad Pública Municipal de nombres **Martha Patricia Escamilla Álvarez, Carlos Chávez Mendoza, Edgar Caeri Zalazar Jiménez, Jorge Hernández Enríquez y José Manuel López**, respecto del **Uso Excesivo de la Fuerza** que les fuera reclamado por **XXXX**.

## Acuerdo de Recomendación

**ÚNICO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de Acámbaro, Guanajuato**, Licenciado **Luis Antonio Barajas Alcántar**, para que ordene a quien corresponda, el inicio de procedimiento de investigación en contra de la y los elementos de Seguridad Pública Municipal de nombres **Martha Patricia Escamilla Álvarez, Carlos Chávez Mendoza, Edgar Caeri Zalazar Jiménez, Jorge Hernández Enríquez** y **José Manuel López**, respecto del **Uso Excesivo de la Fuerza** que les fuera reclamado por **XXXX**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el Licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.